

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. INTERDICCIÓN

RAD. 2017-938

Remitidas las presentes diligencias del Juzgado Primero (01) de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., que contienen la sentencia de primera y segunda instancia de interdicción proferidas, para los efectos del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se ordena citar a las siguientes personas que adelantaron el proceso de interdicción, quienes cuentan con sentencia judicial anterior a la promulgación de la citada ley, con el fin de salvaguardar sus derechos cuya protección se busca, adecuando el trámite.

Por secretaría cítese a las siguientes personas:

1. ANA LUCIA LOPEZ VDA DE SÁNCHEZ, en calidad de titular del acto, quien fue declarada interdicta mediante sentencia judicial 30 de enero de 2004, al correo electrónico alusalo@yahoo.com.ar.
2. LUZ HELENA SÁNCHEZ LÓPEZ, en calidad de titular del acto, quien fue declarada interdicta mediante sentencia judicial 30 de enero de 2004, a la dirección física y electrónica que obre en el expediente.
3. MARISOL SÁNCHEZ LÓPEZ, en calidad de guardadora legítima designada mediante sentencia judicial 30 de enero de 2004, al correo electrónico marisol.sanchez.lopez@hotmail.com --- egempeler@gmail.com

Se les advierte a los interesados que al tenor del artículo 33 y s.s. de la ley 1996 de 2019, deberán aportar:

1.- Demanda de Adjudicación de Apoyos Definitivo o en su defecto, solicitud de esta, con manifestación de voluntad expresa en caso de ser el titular del acto el interesado, de conformidad con el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, en garantía de los derechos que le asisten a la persona necesitada de apoyos, dirigida contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, esto es hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico

Precisar el tipo o clase de apoyo(s) que requiere para la realización del acto(s) jurídico(s) que demandan y su duración

2.- Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C.G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de las señoras ANA LUCIA LOPEZ VDA DE SÁNCHEZ, LUZ HELENA SÁNCHEZ LÓPEZ para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que las citadas puedan desarrollar, el cual deberá contener:

- a) La verificación que permita concluir que las personas titulares del acto manifiestan expresamente su voluntad, o en su defecto, se encuentra imposibilitados para manifestar la misma y sus preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La práctica de la valoración aquí ordenada, será efectuada por la Asistente Social del juzgado, atendiendo las normas que regulan sobre la materia, en los términos de la sentencia STC 4563-2022 del 20 de abril de 2022.

3.- Certificado de Registro Civil de defunción que acredita el fallecimiento del señor GERARDO SÁNCHEZ LÓPEZ, quien fue declarado interdicto mediante sentencia judicial 30 de enero de 2004

NOTIFÍQUESE.



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

